REVISTA ACTUALIDAD
Revista No.136
Noviembre 2026
DiCÚNOC
Dirección General de Investigaciones
Baldomero Arriaga Jerez



Por: Julia Aguilar, Dicunoc

"LA POSIBLE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE GUATEMALA FRENTE A LA GOBERNANZA HÍBRIDA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LUGARES DE DETENCIÓN DE OCCIDENTE Y SUROCCIDENTE"

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



"LA POSIBLE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE GUATEMALA FRENTE A LA GOBERNANZA HÍBRIDA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LUGARES DE DETENCIÓN DE OCCIDENTE Y SUROCCIDENTE"



DIRECTORIO

DIRECTOR GENERAL

Ph.D. César Haroldo Milián Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

MSc. José Edmundo Maldonado Mazariegos

DIRECTOR DICUNOC

MSc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

SECRETARIA

MSc. Rosa María Martínez Galicia

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

MSc. Julia Yecenia Aguilar Calderón

DISEÑO DE PORTADA

MSc. Fred Noel Rivera

"LA POSIBLE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE GUATEMALA FRENTE A LA GOBERNANZA HÍBRIDA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LUGARES DE DETENCIÓN DE OCCIDENTE Y SUROCCIDENTE"

Deber de garante y seguimiento de las recomendaciones de la OPT (2021-2026)

Primera parte: análisis jurídico-documental comparado.

MSc. Julia Yecenia Aguilar Calderón.[1]

Resumen

El presente artículo constituye la primera parte de una investigación que tiene como finalidad establecer la posible responsabilidad internacional del Estado de Guatemala frente a los patrones de violencia, cobros ilegales y formas de control interno documentados o denunciados en establecimientos penitenciarios y lugares de detención de Quetzaltenango, Santa Cruz del Quiché, Coatepeque y Retalhuleu. Desde una perspectiva jurídico-dogmática y documental, examina la denominada "gobernanza híbrida" como categoría analítica para describir la coexistencia de autoridad estatal formal con mecanismos de control de facto ejercidos por actores no estatales. A partir de esa categoría estudia el deber reforzado de garante y la aquiescencia como hipótesis jurídica que requiere demostrar conocimiento previo, previsibilidad del riesgo, capacidad de intervención, omisión o tolerancia y conexión con daños concretos.

El análisis contrasta la normativa interna y los estándares interamericanos con informes, memorias, boletines y publicaciones oficiales de la Oficina Nacional

[1] *Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria egresada de la Universidad San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente- Maestra Scientae en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, egresada de la Universidad Galileo de Guatemala. Doctorando del Doctorado en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Regional de Guatemala.*

de Prevención de la Tortura (OPT), así como, información del Ministerio de Gobernación. El estudio permite identificar observaciones generales sobre hacinamiento y carencias operativas en centros preventivos de Quetzaltenango; denuncias y seguimiento institucional sobre la "talacha" en Santa Cruz del Quiché y en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel; una inspección de una carceleta policial en Coatepeque y el cambio de administración de su centro preventivo en julio de 2025; y deficiencias de registro de personas detenidas en una sede policial de Retalhuleu. Cada hallazgo se mantiene dentro de los límites de la fuente y del tipo de establecimiento al que se refiere.

Esta primera parte desarrolla el análisis documental de las publicaciones oficiales, pero en el mismo no se incorporan entrevistas ni cuestionarios como fuentes primarias. Tampoco da por demostrado que exista responsabilidad internacional por aquiescencia en todos los establecimientos seleccionados. La conclusión deberá ser construida caso por caso, a partir de la secuencia entre conocimiento, riesgo concreto, respuesta institucional, seguimiento, daño y nexo causal. Las entrevistas, los cuestionarios, el examen de expedientes y la verificación directa de respuestas a recomendaciones quedan reservados para una segunda parte. El artículo propone un sistema de seguimiento público de recomendaciones y criterios para evaluar la responsabilidad estatal sin confundir establecimientos ni equiparar automáticamente los hallazgos de un lugar con los de otro.

Palabras clave

Responsabilidad internacional, aquiescencia, deber de garante, gobernanza híbrida, talacha, prevención de la tortura, personas privadas de libertad, OPT.

Introducción

La prisión modifica de manera negativa la posición jurídica de la persona respecto del Estado y la sociedad. Cuando la autoridad decide restringir la libertad de un ciudadano, adquiere simultáneamente un conjunto de deberes positivos vinculados con la vida, la integridad personal, la salud, la seguridad y las

condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana. En la jurisprudencia interamericana, esta relación se expresa mediante la idea de una posición especial de garante: el Estado no solo debe abstenerse de dañar, sino adoptar medidas concretas para prevenir que terceros o la propia estructura institucional produzcan lesiones a los derechos de las personas bajo custodia (Corte IDH, 1995; Corte IDH, 2006).

El problema adquiere una dimensión adicional cuando el control formal de la prisión convive con formas de autoridad de facto ejercidas por grupos internos. En este artículo se utiliza el concepto de "gobernanza híbrida" para describir precisamente esa coexistencia: la administración pública conserva la titularidad jurídica del establecimiento, pero determinadas funciones materiales -seguridad, asignación de espacios, resolución de conflictos, acceso a bienes básicos o mecanismos de protección- son ejercidos por actores no estatales. Este fenómeno no significa, por sí mismo, que exista una estructura criminal jurídicamente reconocida; es una categoría de análisis para identificar espacios en los que la autoridad estatal resulta incompleta o desplazada en la práctica.

El concepto se vincula con la llamada "talacha", término utilizado en Guatemala para referirse a cobros ilegales realizados dentro de las cárceles. El proyecto de investigación que sirve de base a este artículo plantea que los cobros pueden operar como un sistema tributario paralelo que financia el poder interno y condiciona el acceso a seguridad o espacio. Esa formulación es útil como hipótesis explicativa, pero requiere distinguir cuidadosamente entre las afirmaciones teóricas, las denuncias documentadas y los hechos que todavía deben ser corroborados empíricamente.

LA POSICIÓN ESPECIAL DE GARANTE

La Corte Interamericana de Justicia, ha construido una doctrina en la cual la persona privada de libertad se encuentra en una relación especial sujeción ante el

Estado. En *Neira Alegría y otros vs. Perú*, la Corte afirmó que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad y que el Estado, como responsable de los establecimientos, es garante de la vida y la integridad de quienes se encuentran bajo su custodia (Corte IDH, 1995). Esta formulación ha sido desarrollada posteriormente en numerosos precedentes sobre condiciones materiales, atención médica, hacinamiento y violencia entre internos.

La posición de garante tiene un componente material. No basta con que el Estado posea la competencia legal para dirigir una prisión; debe disponer de personal suficiente, mecanismos de supervisión, procedimientos de denuncia, atención médica, clasificación adecuada, controles contra armas y violencia y condiciones mínimas de habitabilidad. El Tribunal ha vinculado de forma reiterada estos deberes con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y con el derecho a la integridad personal del artículo 5 (Corte IDH, 2006; Corte IDH, 2006).

La consecuencia jurídica es relevante para Quetzaltenango: cuando la persona está bajo custodia estatal, el margen para atribuir el daño exclusivamente a otro interno se reduce si el aparato público tenía posibilidades razonables de prevenirlo. Ello no significa responsabilidad automática por cualquier incidente. La jurisprudencia interamericana distingue entre el deber de garantía y una responsabilidad ilimitada. Debe analizarse la situación concreta, el conocimiento disponible, el nivel de riesgo, la previsibilidad del daño y las medidas que razonablemente podían exigirse (Corte IDH, 1988).

Responsabilidad Internacional por Omisión.

En el Derecho Internacional de la Responsabilidad del Estado, una violación puede surgir tanto de una acción como de una omisión atribuible al Estado cuando existe una obligación internacional que debió cumplirse. En el ámbito de los derechos humanos, la obligación de garantizar impone una dimensión preventiva y

otra reactiva: prevenir, proteger, investigar y, cuando corresponda, sancionar y reparar. Crawford (2013) explica que la responsabilidad estatal no depende exclusivamente de una conducta positiva de agentes públicos; también puede surgir cuando el Estado incumple una obligación internacional que exigía una conducta determinada.

La jurisprudencia interamericana desarrolló tempranamente esta idea en Velásquez Rodríguez vs. Honduras. La Corte sostuvo que el deber de investigar es una obligación propia del Estado y que la tolerancia de actos cometidos por particulares puede comprometer el cumplimiento del deber de garantizar los derechos. La formulación resulta especialmente útil para contextos penitenciarios porque la persona se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad y depende de la autoridad para acceder a protección efectiva (Corte IDH, 1988, párrs. 176-177).

Aquiescencia, Tolerancia y Conocimiento Previo.

El término aquiescencia debe utilizarse con precisión. No toda omisión administrativa equivale automáticamente a aquiescencia, ni toda conducta delictiva de un particular se transforma por sí sola en un hecho internacionalmente atribuible al Estado. En este artículo, la aquiescencia se plantea como una hipótesis de imputación ligada a tres factores:

a. Conocimiento o posibilidad razonable de conocimiento,
b. Capacidad estatal de intervenir; y,
c. persistencia de una conducta permisiva después de advertencias suficientes.

El elemento decisivo es el comportamiento estatal frente al riesgo conocido.

Desde esta perspectiva, los informes y recomendaciones de la OPT adquieren relevancia probatoria. Si una institución especializada visita un

establecimiento, documenta un riesgo concreto, formula recomendaciones y vuelve a advertir sobre el mismo patrón, se fortalece la hipótesis de conocimiento institucional. Sin embargo, la existencia de un informe no demuestra por sí sola que cada autoridad competente haya recibido la información ni que haya tenido capacidad material para corregirla. La investigación debe reconstruir la cadena de comunicación, respuesta y seguimiento.

La Gobernanza Híbrida como Categoría de Análisis.

En la literatura sobre seguridad y criminología, la gobernanza híbrida puede utilizarse para describir espacios en los que la autoridad formal del Estado coexiste con mecanismos de regulación de facto creados por actores no estatales. En el ámbito penitenciario, la categoría permite estudiar situaciones en las que los internos o grupos organizados determinan reglas informales, resuelven conflictos, asignan espacios o administran recursos, mientras la administración pública conserva la titularidad jurídica del establecimiento.

La utilidad de la categoría es explicativa, no constitutiva. No convierte la cárcel en un territorio jurídicamente autónomo ni transfiere la soberanía estatal a los internos. Su valor está en identificar el punto en que la autoridad legal deja de traducirse en control operativo. Cuando esa diferencia permanece en el tiempo, la persona privada de libertad puede quedar sometida a un doble sistema: uno normativo estatal y otro práctico impuesto por actores internos. Para el análisis de derechos humanos, esta duplicidad es problemática porque debilita la previsibilidad de las reglas y aumenta el riesgo de violencia y extorsión.

La "Talacha" Como Expresión de Economía Penitenciaria Informal.

El proyecto de investigación utiliza el cobro ilegal denominado "talacha" para denominar los cobros ilegales que se exigen dentro de los centros de privación de libertad. Desde un enfoque criminológico, estos cobros pueden analizarse como una economía de urgencia: la escasez de espacio, bienes

básicos y seguridad convierte necesidades fundamentales en mercancías controladas por quienes ejercen poder de facto. La persona privada de libertad o su familia paga no para obtener un beneficio extraordinario, sino para evitar una lesión, asegurar un lugar para dormir o acceder a servicios elementales.

La documentación de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - confirma que el término se encuentra presente en denuncias y actuaciones institucionales en el occidente del país. En mayo de 2023, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - informó que acompañaba un proceso judicial en el que se denunciaban cobros ilegales de "talacha" en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel y que se opuso a la desestimación del caso (OPT, 2023b). En octubre del mismo año, la sede regional de Occidente reportó 28 denuncias atendidas en la región, con mayor número en Quetzaltenango, y señaló que la mayoría se relacionaba con tratos degradantes y cobros de la denominada "talacha" (OPT, 2023).

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución de la República de Guatemala establece que el Estado organiza y protege a la persona y a la familia, garantiza la vida y la integridad y reconoce la dignidad inherente a todas las personas. El artículo 46 establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno en los términos constitucionales. Para el sistema penitenciario son particularmente relevantes los artículos relativos a la vida, integridad, dignidad, igualdad, libertad, debido proceso y prohibición de tratos crueles o degradantes (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos impone a los Estados las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella (art. 1.1). El artículo 5 protege la integridad personal y dispone que toda persona privada de libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La relación entre ambos preceptos fundamenta la posición de garante y la obligación de prevenir riesgos producidos dentro de los lugares de detención (Organización de los Estados Americanos -OEA-, 1969).

El artículo 7 también es relevante para la prisión preventiva, pues la libertad personal no puede restringirse de manera arbitraria. La prolongación irrazonable de la prisión preventiva no solo genera una lesión procesal, sino que puede agravar la exposición de la persona a condiciones penitenciarias que el Estado tiene el deber de controlar. De ahí la conexión entre el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y las condiciones materiales de detención.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (*Optional Protocol to the Convention against Torture* OPCAT por sus siglas en inglés).

La Convención contra la Tortura establece la obligación estatal de adoptar medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Protocolo Facultativo, por su parte, crea un modelo de visitas preventivas mediante mecanismos nacionales y un Subcomité internacional. Guatemala creó su mecanismo nacional mediante el Decreto 40-2010 y, posteriormente, desarrolló un reglamento para la organización de visitas y seguimiento (Organización de las Naciones Unidas -ONU-, 1984, 2002; OPT, 2023). El Subcomité para la Prevención de la Tortura, tras su visita a Guatemala en 2023, señaló que el funcionamiento eficaz del mecanismo nacional de prevención constituye una obligación estatal permanente y recomendó mejorar su independencia, metodología y capacidad de prevención. También documentó deficiencias graves en las condiciones materiales de las prisiones, el uso de la

prisión preventiva, el aislamiento, el acceso al agua, la atención médica y las formas de control informal que afectan a las personas privadas de libertad (SPT, 2024).

Decreto 40-2010: La Relevancia de las Recomendaciones

La Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura otorga a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - un mandato preventivo y de supervisión. El reglamento actualizado de la institución establece visitas exhaustivas, ad hoc, de seguimiento y temáticas. La visita de seguimiento tiene precisamente como finalidad verificar la implementación de recomendaciones o examinar nuevamente asuntos específicos (OPT, 2023).

La cuestión central para esta investigación se encuentra en el artículo 16 literal d) del Decreto 40-2010, citado por la propia Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - en su Plan Operativo Anual 2025: entre las obligaciones del Estado se encuentra implementar las recomendaciones y atender las peticiones emitidas por la Oficina, además de crear espacios de diálogo para hacerlas efectivas. Por ello, en términos jurídicos, es insuficiente afirmar de manera general que las recomendaciones son "no vinculantes" y concluir que carecen de relevancia. Su naturaleza no equivale a una sentencia judicial ejecutiva, pero el ordenamiento sí les reconoce una función institucional que activa deberes estatales de implementación y seguimiento (OPT, 2025).

Ley del Régimen Penitenciario.

La Ley del Régimen Penitenciario establece deberes relacionados con custodia, tratamiento, salud, disciplina y reinserción social. Su lectura debe realizarse en conjunto con la Constitución, la Convención Americana y las Reglas Nelson Mandela. Desde esta perspectiva, la seguridad de la prisión no puede reducirse al control físico de puertas y muros; comprende la obligación de organizar el establecimiento para impedir que terceros ejerzan violencia, extorsión o discriminación dentro de un espacio que permanece bajo responsabilidad estatal.

Código Procesal Penal y control telemático

El uso de medidas sustitutivas y de vigilancia electrónica se relaciona con la necesidad de limitar la prisión preventiva cuando ésta no resulte indispensable. El Decreto 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, creó el marco específico para el control telemático. Sin embargo, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU (SPT) observó que la vigilancia electrónica en Guatemala puede depender de la capacidad económica de la persona para pagar el servicio, lo que puede producir exclusión discriminatoria (SPT, 2024). En consecuencia, la despresurización penitenciaria no debe plantearse como una simple sustitución tecnológica, sino como una política con criterios de igualdad, necesidad y proporcionalidad.

LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA – OPT - Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL COMPARADA (2021-2026)

El periodo 2021-2026 presenta una ventaja metodológica: permite observar la relación entre monitoreo preventivo y persistencia de los problemas, sin embargo, la evidencia pública disponible no está organizada en una única base de datos por establecimiento y año. El análisis debe, por tanto, triangular memorias, boletines, recomendaciones, planes operativos, noticias institucionales y documentos internacionales.

Tabla 1

Evidencia documental pública relevante para el análisis (2021-2026)

Periodo	Fuente	Hallazgo documentado	Relevancia para la investigación
2021-2022	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, Informe Anual marzo 2021-marzo 2022	El informe recomienda capacitación de agentes custodios en Quetzaltenango. También documenta, para una sede policial de Retalhuleu, la ausencia de un libro de consignaciones que registrara a las personas retenidas y la situación jurídica resuelta.	La fuente registra necesidades preventivas en Quetzaltenango y una brecha de trazabilidad en custodia policial de Retalhuleu; esta última no equivale a demostrar una "talacha" en un centro penitenciario formal (OPT, 2022).
2023 - mayo	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, Boletín de mayo de 2023	La OPT reportó intervención en un proceso relativo a denuncias de cobros de "talacha" en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel y oposición a la desestimación.	Documenta denuncia y actuación institucional respecto de Cantel; no acredita por sí solo una recomendación incumplida en el Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango.
2023 - octubre	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, Boletín de octubre de 2023	La Región Occidente informó 28 denuncias atendidas en lo que iba del año; el mayor número se registró en Quetzaltenango y la mayoría se relacionaba con tratos degradantes y cobro de "talacha".	Aporta indicador regional y territorial, pero no desglosa las denuncias por centro ni prueba todos los hechos denunciados.
2024	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, boletines, Memoria de Labores y página institucional	La OPT documentó acciones en Occidente; su página institucional refiere visitas al Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango y observaciones generales de hacinamiento, falta de custodios, médico de planta y vehículos en ambos centros preventivos de la ciudad.	Es evidencia oficial de observaciones generales en los centros de Quetzaltenango; la página no individualiza cada déficit por instalación ni informa fecha de visita.
2024 - junio	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, Boletín informativo No. 6: Región Occidente	La OPT informa visitas al Centro Preventivo para Varones de Santa Cruz del Quiché y a la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel. Para Cantel, el boletín refiere problemas de aguas residuales y desechos sólidos, así como falta de personal operativo y administrativo.	Los hallazgos de Cantel corresponden a un centro de cumplimiento de condena y no deben trasladarse al preventivo de Quetzaltenango; el boletín acredita una visita y observaciones, no por sí solo la falta de seguimiento posterior (OPT, 2024c).
2024 - agosto	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, Boletín informativo de la Región Occidente, No. 8	El boletín publica declaraciones de una jueza de Santa Cruz del Quiché sobre visitas frecuentes al centro preventivo por cobros de "talacha" y referencias a personas hospitalizadas tras presuntos tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Se trata de afirmaciones incluidas en una publicación institucional; son relevantes para orientar la verificación, pero no equivalen a hechos establecidos por sentencia ni precisan el resultado final de cada denuncia (OPT, 2024a).
2025	OPT, Plan Estratégico Institucional y POA 2025	La planificación institucional identifica la escasa respuesta y atención a recomendaciones como un problema de coordinación; el POA vincula el seguimiento con el art. 16(d) del Decreto 40-2010.	Aporta reconocimiento institucional de una dificultad sistémica y de la obligación de atender recomendaciones, no prueba un incumplimiento concreto en el centro.

Periodo	Fuente	Hallazgo documentado	Relevancia para la investigación
2025 - 1 de julio	Ministerio de Gobernación, nota institucional	El Ministerio de Gobernación informó que la administración del Centro de Detención Preventiva de Coatepeque fue transferida de la PNC a la Dirección General del Sistema Penitenciario.	El cambio administrativo marca una ruptura temporal importante; las observaciones anteriores sobre una carceleta de la PNC no deben confundirse sin verificación con las condiciones del centro transferido en 2025 (Ministerio de Gobernación, 2025).
2026	Congreso de la República, 11 de mayo de 2026	La Comisión de Derechos Humanos recibió el informe final de labores de la OPT; la nota también alude al Decreto 11-2025 relativo al cobro de "talacha" en centros penitenciarios.	Confirma rendición institucional y atención legislativa al problema; no equivale a un hallazgo específico sobre el Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango.
Sin fecha visible / 2021-2026 como ventana de análisis	OPT, publicaciones de verificación sobre Quiché y Coatepeque	La OPT reporta seguimiento a una denuncia por cobros ilegales en el Centro Preventivo para Hombres de Santa Cruz del Quiché y describe una inspección de la carceleta de la Subestación 41-6 de la PNC en Coatepeque.	Las páginas consultadas no muestran una fecha de publicación inequívoca; se citan como registros oficiales sin datar y no se les asigna un año específico dentro de la serie (OPT, s. f.-a, s. f.-d).

Fuente: elaboración propia con base en OPT (2022, 2023a, 2023b, 2023c, 2024a, 2024b, 2024c, 2024d, 2025a, 2025b, s. f.-a, s. f.-b, s. f.-c, s. f.-d), Ministerio de Gobernación (2025) y Congreso de la República de Guatemala (2026).

2021-2022: Prevención y Formación en Quetzaltenango.

El Informe Anual marzo 2021-marzo 2022 incluye una recomendación para coordinar e iniciar acciones orientadas a capacitar y actualizar a los agentes activos responsables de la custodia en Quetzaltenango en derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, uso racional de la fuerza y manejo de conflictos. El informe también menciona una mesa técnica vinculada con un plan de prevención y seguridad para Quetzaltenango (OPT, 2022).

La relevancia de este antecedente es que la necesidad preventiva aparece documentada al inicio del periodo de estudio. Sin embargo, el extracto consultado tiene alcance departamental y no permite atribuir automáticamente esa recomendación exclusivamente al Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango ni acreditar su cumplimiento o incumplimiento. Para establecer ese vínculo haría falta localizar el oficio, su destinatario, la respuesta institucional y la verificación posterior.

2023: El Monitoreo Preventivo a la Judicialización de Denuncias.

El boletín de mayo de 2023 constituye una pieza especialmente relevante porque muestra un vínculo entre la denuncia penitenciaria y la actuación dentro de un proceso penal. La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - informó que acompañó tres denuncias y que uno de los procesos involucraba señalamientos contra personas privadas de libertad encargadas de sectores de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel. La institución manifestó que existían denuncias de cobro de "talacha" y que participó en audiencia para oponerse a la desestimación del caso (OPT, 2023b).

Esta información permite inferir que la "talacha" no era tratada únicamente como un rumor carcelario, sino como un fenómeno suficientemente concreto para generar intervención institucional. No obstante, el boletín no permite establecer por sí solo qué autoridad conoció cada denuncia, qué medidas cautelares se adoptaron, si hubo investigaciones posteriores ni cuál fue el resultado final del proceso. Es precisamente ahí donde se encuentra la necesidad de una reconstrucción probatoria más detallada.

2023: Concentración de Denuncias en Quetzaltenango.

El boletín de octubre de 2023 señala que la región Occidente había atendido 28 denuncias y que el mayor número se concentraba en Quetzaltenango. La mayoría estaba relacionada con tratos degradantes y cobro de "talacha". La importancia de este dato es doble: por una parte, permite identificar un patrón territorial de denuncias; por otra, evidencia que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - OPT no estaba recibiendo únicamente denuncias aisladas, sino una clase de hechos recurrentes que requerían verificación (OPT, 2023).

Desde la perspectiva del deber de garante, la reiteración de denuncias es jurídicamente significativa porque eleva la previsibilidad del riesgo. A medida que la autoridad recibe información específica y repetida, disminuye el margen para sostener que un nuevo hecho era completamente imprevisible. Ello no significa que cada denuncia convierta automáticamente al Estado en responsable de un hecho posterior, pero sí puede incrementar la exigencia de diligencia preventiva.

2024: Seguimiento y Presencia Regional.

La Memoria de Labores 2023-2024 ubica la sede de la Región Occidente en Quetzaltenango y documenta la organización territorial del mecanismo (OPT, 2024). Los boletines de 2024 muestran visitas y revisiones relacionadas con personas privadas de libertad en el área. El boletín de enero de 2024 reporta la verificación semanal del buzón de quejas y denuncias y la orientación a personas privadas de libertad en un establecimiento identificado como Centro Preventivo para Hombres de San Marcos adscrito a la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel de Quetzaltenango. Por su propia denominación, este registro no debe confundirse con el Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango (OPT, 2024).

La presencia territorial mejora la capacidad preventiva, pero no garantiza por sí misma la solución del problema. La pregunta relevante para esta investigación es qué ocurre después de la visita: qué recomendación se formula, quién la recibe, en qué plazo debe responder, si existe una visita de seguimiento y qué consecuencias produce la persistencia del riesgo. En otras palabras, la eficacia preventiva se juega en la etapa posterior al hallazgo.

En otra fuente institucional sin fecha de publicación visible, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - OPT afirma haber visitado el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango y el Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango, situados en inmuebles separados. La página atribuye la administración del centro de varones a la Policía Nacional Civil y señala, como observaciones generales para ambos establecimientos, hacinamiento, falta de guardias custodios, ausencia de médico de planta y escasez de vehículos (OPT, s. f.). Esta es la fuente pública consultada que se refiere de manera expresa al centro masculino objeto de estudio; no obstante, la publicación no fecha las visitas ni separa cada observación por establecimiento, por lo que sus datos deben describirse con ese alcance limitado.

De forma complementaria, el Boletín Informativo No. 6 de junio de 2024 reporta deficiencias de saneamiento y de personal en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel. Es un hallazgo relevante para estudiar condiciones penitenciarias en el

área, pero corresponde a Cantel y no debe trasladarse sin prueba adicional al Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango (OPT, 2024c).

2025: La Propia Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - **Identifica la Baja Atención a Recomendaciones.**

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -Este reconocimiento es importante porque la propia planificación identifica un problema sistémico de seguimiento; sin embargo, no demuestra que una autoridad concreta haya incumplido una recomendación específica en Quetzaltenango ni permite cuantificar ese incumplimiento para un centro determinado (OPT, 2025a).

El Plan Operativo Anual 2025 agrega una dimensión jurídica: el seguimiento a las recomendaciones se presenta como una acción institucional sustentada en el artículo 16 literal d) del Decreto 40-2010. Por tanto, la pregunta de investigación puede formularse de manera más precisa: no si las recomendaciones son judicialmente ejecutables en el mismo sentido que una sentencia, sino si el incumplimiento persistente de un deber legal de implementación y seguimiento, unido a un riesgo conocido y a daños concretos, puede contribuir a configurar una violación internacional del deber de garantía.

2026: Continuidad Institucional y Límite de la Evidencia Pública.

En mayo de 2026, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso recibió el informe final de labores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -. La noticia institucional reporta que el informe incluía datos estadísticos de denuncias y capacitación, lo que muestra que el mecanismo continúa operando y rindiendo cuentas en el ámbito legislativo (Congreso de la República de Guatemala, 2026).

Para este artículo, la principal limitación es que la evidencia pública consultada no permite construir una serie completa, año por año, de cada recomendación emitida específicamente respecto del establecimiento analizado en Quetzaltenango y su porcentaje de cumplimiento. Por ello, la afirmación de "ineficacia" debe entenderse como una cuestión a verificar mediante expedientes, oficios, respuestas institucionales, visitas de seguimiento y resoluciones judiciales.

Esta cautela es indispensable para no convertir una hipótesis de investigación en un hecho probado sin respaldo suficiente.

Comparación Documental de los Centros Penitenciarios Seleccionados.

La ampliación territorial permite contrastar señales de riesgo diferentes, pero obliga a respetar el tipo de establecimiento y su adscripción institucional. El Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango es el caso principal; Santa Cruz del Quiché aporta documentación directa sobre denuncias de "talacha"; Coatepeque requiere separar la antigua carceleta policial del centro preventivo cuya administración pasó al Sistema Penitenciario en julio de 2025; Cantel es una granja de cumplimiento de condena; y Retalhuleu aparece en la fuente revisada como una sede policial de custodia temporal, no como un centro penitenciario formal (OPT, s. f.; Ministerio de Gobernación, 2025).

En Quetzaltenango, la página institucional de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - señala observaciones generales de hacinamiento, falta de guardias custodios, ausencia de médico de planta y escasez de vehículos en los centros preventivos de hombres y mujeres. El documento diferencia la administración de ambos: el centro de varones aparece bajo responsabilidad de la Policía Nacional Civil, mientras el de mujeres está a cargo del Sistema Penitenciario. Como no se indica la fecha de la visita ni se atribuye cada carencia a un centro concreto, los datos sirven como diagnóstico general publicado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, no como una evaluación individualizada de cumplimiento (OPT, s. f).

En Santa Cruz del Quiché, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - informó que, a raíz de una denuncia, realizó una verificación en el Centro Preventivo para Hombres y dio seguimiento a señalamientos de cobros ilegales conocidos como "talacha". Además, el Boletín de la Región Occidente de agosto de 2024 publicó declaraciones de una jueza local que describían visitas frecuentes para examinar esos cobros y referencias a personas hospitalizadas por presuntos tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas fuentes demuestran que los señalamientos llegaron a la atención institucional, pero no establecen, por sí

mismas, la totalidad de los hechos, su autoría individual ni el resultado de las investigaciones (OPT, 2024, s. f.).

En Coatepeque deben separarse dos contextos. Una publicación de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - describe la inspección de la carceleta localizada en la Subestación 41-6 de la PNC, en la que la institución informó haber constatado nueve hombres y dos mujeres privadas de libertad en ambientes separados y dos agentes policiales por turno. Por otra parte, el Ministerio de Gobernación comunicó que el 1 de julio de 2025 la administración del Centro de Detención Preventiva de Coatepeque pasó de la PNC a la Dirección General del Sistema Penitenciario. La primera fuente describe una carceleta policial; la segunda, un cambio de administración de un centro preventivo. Sin información adicional que establezca su identidad física y continuidad institucional, no deben tratarse como un único objeto documental (OPT, s. f.; Ministerio de Gobernación, 2025).

Cantel se incluye como un caso comparativo complementario, no como preventivo. La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - ha informado de denuncias por cobros de "talacha" vinculadas con la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel y de actuaciones dentro de un proceso judicial. En otra publicación, relativa a condiciones del centro de cumplimiento de condena, la institución comunicó la revisión de aspectos relacionados con alimentación, salud y personal; el boletín de junio de 2024 también reportó problemas de aguas residuales y desechos sólidos y falta de personal operativo y administrativo. Estos registros permiten comparar riesgos y actuaciones institucionales dentro del sistema penitenciario, pero no autorizan a trasladar los hallazgos de Cantel al preventivo masculino de la ciudad de Quetzaltenango (OPT, 2023b, 2024c, s. f.-c).

En Retalhuleu, la Memoria de Labores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - correspondiente a marzo de 2021-marzo de 2022 documentó que en una sede policial no se llevaba un libro de consignaciones para registrar las personas retenidas y la situación jurídica resuelta por el juez competente. Este hallazgo se refiere al registro y trazabilidad de la custodia

policial y es pertinente para examinar garantías frente a la detención temporal; no acredita cobros de "talacha" ni permite clasificar esa sede como centro preventivo formal (OPT, 2022).

La comparación revela una agenda común para la supervisión —trazabilidad de la custodia, condiciones materiales, respuesta a denuncias, protección frente a cobros ilegales y seguimiento de recomendaciones—, pero no prueba que todos los establecimientos presenten idéntico patrón de gobernanza híbrida. La inferencia más sólida, por ahora, es que existen alertas, denuncias y observaciones oficiales que requieren un sistema de seguimiento individualizado por establecimiento. La hipótesis de aquiescencia deberá corroborarse mediante el enlace entre recomendación concreta, autoridad destinataria, respuesta, seguimiento y persistencia o materialización del riesgo.

Tabla 2

Matriz comparativa de la evidencia documental por centro.

Establecimiento y naturaleza	Evidencia pública identificada	Alcance y cautela interpretativa
Centro Preventivo para Varones de Quetzaltenango (preventivo; la fuente consultada atribuye administración a la PNC)	La OPT señala observaciones generales de hacinamiento, falta de custodios, ausencia de médico de planta y escasez de vehículos en los preventivos de la ciudad.	La publicación no fecha la visita ni discrimina cada carencia por establecimiento. No acredita por sí sola incumplimiento de recomendación individual.
Centro Preventivo para Hombres de Santa Cruz del Quiché (preventivo)	La OPT reportó seguimiento a denuncia y verificación en relación con cobros ilegales "talacha"; el boletín de agosto de 2024 recoge declaraciones sobre visitas frecuentes y presuntos tratos degradantes.	Hay denuncia y actuación institucional documentadas; la responsabilidad individual o internacional requiere contrastar expedientes, recomendaciones y respuestas.
Coatepeque (carceleta policial y centro preventivo con cambio administrativo en 2025)	La OPT describió una carceleta de la Subestación 41-6 de la PNC. El Ministerio de Gobernación informó el traspaso administrativo del centro preventivo a la DGSP el 1 de julio de 2025.	No confundir carceleta y centro preventivo sin confirmar continuidad física e institucional; la fecha de transferencia no prueba por sí misma condiciones de reclusión.
Granja Modelo de Rehabilitación Cantel (cumplimiento de condena)	La OPT reportó denuncias de "talacha" y actuaciones judiciales, así como observaciones de salud, alimentación, saneamiento y personal.	Caso comparativo de cumplimiento de condena; sus hallazgos no deben imputarse automáticamente al preventivo masculino de Quetzaltenango.
Sede policial de Retalhuleu (custodia temporal)	La OPT documentó ausencia de libro de consignaciones para registrar personas retenidas y la situación jurídica resuelta.	Permite analizar trazabilidad y garantías en detención policial; no equivale a acreditar "talacha" ni a identificar un centro penitenciario formal.

Nota. Elaboración propia a partir de publicaciones oficiales de la OPT y del Ministerio de Gobernación citadas en el texto. Las páginas web sin fecha se identifican como tales en las referencias. Las categorías "denuncia", "observación" y "decisión judicial" no son intercambiables.

GOBERNANZA HÍBRIDA, TALACHA Y DESPLAZAMIENTO DEL CONTROL ESTATAL

La gobernanza híbrida se vuelve visible cuando la norma estatal y la práctica cotidiana dejan de coincidir. Una prisión puede tener director, agentes, reglamento, horarios y procedimientos; sin embargo, si la asignación de espacios o el acceso a bienes básicos depende de pagos a un grupo de internos, existe una regulación paralela que afecta el ejercicio efectivo de los derechos. El problema no consiste solamente en que el grupo cobre, sino en que logra convertir el acceso a bienes esenciales en una función de mercado dentro de un establecimiento donde el Estado debería prestar seguridad y garantizar igualdad.

Desde el punto de vista de la seguridad, la "talacha" puede desempeñar una función semejante a un impuesto interno. Desde el punto de vista jurídico, sin embargo, no puede ser equiparada a una tasa legítima ni a un mecanismo de administración penitenciaria. Si se cobra para evitar agresiones, acceder a espacio, recibir visitas o disponer de servicios básicos, el pago sustituye una prestación estatal por una obligación impuesta por terceros.

La jurisprudencia interamericana ha advertido sobre la necesidad de impedir que la prisión se convierta en un espacio donde la vida y la integridad dependan de relaciones de poder entre internos. En Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, la Corte abordó la responsabilidad estatal por condiciones penitenciarias y por la obligación de prevenir riesgos graves para las personas privadas de libertad. El caso es particularmente útil como referencia comparada porque conecta hacinamiento, deficiencias estructurales y responsabilidad internacional (Corte IDH, 2012).

Elementos de un Posible Autogobierno Penitenciario

Control Informal del Espacio Físico:

Asignación de camas, planchas, dormitorios o sectores mediante mecanismos ajenos a la administración penitenciaria.

Control informal de la seguridad: ofrecimiento o imposición de protección a cambio de pagos.

Control de Bienes y Servicios:

Distribución de agua, alimentos, llamadas, visitas u otros bienes bajo reglas internas.

Recaudación y Sanción:

Cobros obligatorios acompañados de amenazas o agresiones cuando una persona se niega a pagar.

Intermediación con la Autoridad:

Existencia de internos que operan como voceros o mediadores y que adquieren capacidad de negociación con el personal estatal.

Persistencia:

Reproducción de estas prácticas en el tiempo pese a denuncias, inspecciones o cambios de autoridades.

La Aquiescencia como Hipótesis de Responsabilidad

A partir de los elementos anteriores, el artículo propone un test de siete preguntas:

1. ¿Existía un riesgo concreto y conocido?;
2. ¿Quién recibió el conocimiento?;
3. ¿Qué capacidad de prevención tenía la autoridad?;
4. ¿Qué medidas se adoptaron?;
5. ¿Persistió el riesgo después de la advertencia?;
6. ¿Se investigaron las agresiones y cobros?; y,
7. ¿Existe un nexo temporal y causal entre la omisión y el daño?

Una respuesta afirmativa a todas las preguntas no equivale todavía a una declaración de responsabilidad internacional, pero permite construir una inferencia jurídicamente defendible.

La noción de aquiescencia debe reservarse para situaciones en que la tolerancia estatal resulte jurídicamente significativa. El silencio administrativo, por sí solo, puede ser mera negligencia; cuando existe una secuencia prolongada de advertencias, inacción y continuidad del daño, la valoración cambia. En tal caso, la omisión puede dejar de ser una simple deficiencia administrativa y convertirse en un incumplimiento de la obligación de garantía. La investigación empírica debe determinar en qué punto concreto ocurre esa transformación.

INEFICACIA DE LAS RECOMENDACIONES: UNA CUESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN, NO SOLO DE "FUERZA VINCULANTE"

Una de las cuestiones más delicadas del tema es la naturaleza jurídica de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -. Las recomendaciones de un mecanismo preventivo no son equivalentes a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH ni a una resolución judicial con fuerza ejecutoria. Sin embargo, tampoco son jurídicamente irrelevantes. El Decreto 40-2010 y la planificación institucional de la propia Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - establecen obligaciones estatales de implementación, atención y seguimiento. La eficacia, por tanto, debe medirse observando si la autoridad competente responde, corrige el riesgo, informa sobre las medidas y permite verificar los resultados.

Criterio de evaluación propuesto

Una recomendación puede clasificarse para efectos de investigación en: (a) implementada; (b) parcialmente implementada; (c) pendiente con justificación documentada; (d) incumplida sin respuesta; o (e) imposible de verificar por falta de acceso a información. Esta matriz evita que la ausencia de una orden judicial se confunda con ausencia de deber estatal y permite medir la eficacia de forma verificable.

Variable	Pregunta	Fuente primaria	Indicador	Resultado esperado
Conocimiento	¿La autoridad conocía el riesgo?	Informe OPT, oficio, denuncia	Fecha de recepción / destinatario	Sí / No / No verificable
Respuesta	¿Se adoptó alguna medida?	Oficio de respuesta, resolución, acta	Medida y fecha	Implementada / parcial / ninguna
Seguimiento	¿Hubo verificación posterior?	Visita de seguimiento	Número de seguimiento	Sí / No
Persistencia	¿El mismo riesgo reapareció?	Nueva denuncia / boletín	Reincidencia	Sí / No
Daño	¿Hubo lesión concreta?	Certificado médico, denuncia, sentencia	Tipo y gravedad	Integridad / vida / otros

JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA APLICABLE

Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988)

Este precedente es fundamental para el concepto de debida diligencia. La Corte indicó que el Estado debe investigar las violaciones y que la tolerancia de particulares que actúan impunemente puede comprometer la responsabilidad estatal. La enseñanza central para el caso de Quetzaltenango es que la acción de terceros no rompe automáticamente el vínculo internacional cuando la autoridad debía prevenir o responder con seriedad (Corte IDH, 1988).

Neira Alegría y otros vs. Perú (1995)

Neira Alegría consolidó la idea de que el Estado es garante de la vida e integridad de las personas privadas de libertad y que las condiciones de detención deben ser compatibles con su dignidad. Este caso proporciona un punto de partida para analizar la prisión como espacio de especial sujeción y para entender que los derechos a la vida e integridad no se suspenden por el hecho de estar encarcelado (Corte IDH, 1995).

Baldeón García vs. Perú (2006)

Baldeón García vincula la integridad, la prohibición de la tortura y el deber de investigar. Aunque los hechos centrales del caso involucran actuación directa de agentes estatales, su valor para la investigación radica en reforzar la obligación de documentar, investigar y sancionar hechos que afecten la integridad personal. En un contexto penitenciario, la ausencia de investigación de agresiones conocidas puede ser un componente adicional de la responsabilidad estatal (Corte IDH, 2006).

Montero Aranguren y otros vs. Venezuela (2006)

Este precedente es especialmente útil para el análisis de condiciones materiales, hacinamiento y deber de garante. La Corte enfatizó que las personas privadas de libertad tienen derecho a condiciones compatibles con la dignidad y que las limitaciones presupuestarias no justifican condiciones de detención que vulneren derechos fundamentales. El Estado mantiene una posición especial de garante frente a quienes se encuentran en custodia (Corte IDH, 2006b).

Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012)

Pacheco Teruel constituye un referente regional directo para el problema de la gestión penitenciaria. La Corte examinó condiciones de un centro penal y la responsabilidad internacional vinculada a la muerte de internos. Su utilidad para la investigación radica en recordar que el Estado debe adoptar medidas estructurales de prevención y no limitarse a reaccionar cuando ya se ha producido un daño grave (Corte IDH, 2012).

La prisión preventiva y la despresurización del sistema

La hipótesis del artículo se conecta con una segunda variable: la presión penitenciaria. Si el sistema mantiene un flujo elevado de personas en prisión preventiva, los centros reciben población procesada que todavía no cuenta con sentencia firme. En términos de política criminal, esto aumenta la necesidad de clasificar, separar y vigilar a personas con situaciones jurídicas distintas. En términos de derechos humanos, incrementa la obligación de evitar que el entorno penitenciario convierta la medida cautelar en una pena anticipada.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU (SPT) recomendó a Guatemala revisar la utilización de la prisión preventiva y generar alternativas, destacando que esta medida representa un riesgo de tortura y tratos crueles cuando se ejecuta en condiciones materiales deficientes. El Subcomité también observó que el uso de vigilancia electrónica puede generar un criterio económico de exclusión. La despresurización, por tanto, debe incorporar un enfoque de igualdad y no discriminación (SPT, 2024).

Control Telemático Como Herramienta Complementaria

La vigilancia electrónica puede contribuir a reducir la presión sobre los centros cuando existe una decisión judicial individualizada y cuando la medida resulta suficiente para asegurar la sujeción al proceso. La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal proporciona el marco jurídico para su aplicación. No obstante, no debe convertirse en una medida sustitutiva automática de la prisión preventiva ni en un servicio condicionado de manera desproporcionada por la capacidad económica del imputado (Congreso de la República de Guatemala, 2016; SPT, 2024).

El enfoque garantista de Ferrajoli aporta una base doctrinal útil: el poder punitivo debe estar limitado por reglas, garantías y controles que reduzcan la violencia estatal y la violencia social. En esta lógica, las medidas menos lesivas pueden resultar preferibles cuando cumplen la misma finalidad procesal sin someter a la persona a un entorno penitenciario que incrementa su exposición al abuso (Ferrajoli, 1995).

Análisis Socioeconómico de la "Talacha"

El proyecto de investigación que sustenta este artículo plantea como rango preliminar de la "talacha" pagos de Q3,000 a Q25,000, con casos que podrían alcanzar cifras superiores según el perfil del recluso y el delito atribuido. Estos montos deben ser tratados como una hipótesis empírica pendiente de verificación mediante entrevistas, expedientes o registros. No se presentan aquí como una estadística oficial consolidada.

La relevancia económica del fenómeno deriva de su efecto multiplicador. Cuando la persona privada de libertad no puede generar ingresos, el pago se traslada a la familia. Esto crea un circuito de endeudamiento y dependencia que puede aumentar la vulnerabilidad de hogares de bajos ingresos. Desde la perspectiva de derechos, el acceso a seguridad y servicios básicos no puede depender de la capacidad de pago de la familia.

El componente socioeconómico también influye en las medidas alternativas. Si el control telemático se condiciona a la capacidad de pagar el servicio, la política de despresurización puede generar una desigualdad entre personas procesadas. El reto consiste en diseñar mecanismos de financiamiento público o criterios de exoneración que impidan que una herramienta destinada a reducir la prisión preventiva se convierta en un beneficio selectivo (SPT, 2024).

Matriz Para la Comprobación de la Hipótesis

Elemento	Qué debe demostrarse	Evidencia sugerida	Valor jurídico
Conocimiento estatal	Existencia de denuncias, visitas, oficios o informes anteriores al daño	Informes OPT, denuncias, oficios, resoluciones	Fortalece la previsibilidad
Riesgo concreto	Existencia de violencia, cobros o amenazas repetidas	Entrevistas, certificados médicos, denuncias	Delimita el deber de prevención
Capacidad de intervención	Autoridad con competencia y medios razonables	Reglamento, manuales, dotación, órdenes	Permite valorar diligencia
Omisión o tolerancia	Ausencia de respuesta adecuada o persistencia consciente	Respuestas institucionales y seguimientos	Base de la hipótesis de aquiescencia
Daño	Lesión concreta a vida, integridad, dignidad o libertad	Expedientes, informes médicos, sentencias	Acredita la violación
Nexo	Relación entre omisión y materialización del riesgo	Cronología y análisis causal	Conecta conducta estatal y daño

Investigación y reparación	Respuesta posterior efectiva	MP, OJ, Sistema Penitenciario	Incide en responsabilidad continuada

Discusión: ¿Cuándo la Omisión Estatal Puede Convertirse en Aquiescencia?

La respuesta depende de la intensidad del conocimiento y de la capacidad de actuación. Una primera situación sería aquella en que la autoridad no conoce un hecho aislado e imprevisible y, aun así, actúa diligentemente después de ocurrido. La segunda ocurre cuando existen señales de riesgo pero las medidas preventivas son parciales o insuficientes. La tercera es aquella en que existe conocimiento reiterado, recomendaciones concretas, capacidad de intervenir y una persistencia del patrón sin una respuesta adecuada. Es en este tercer escenario donde la hipótesis de aquiescencia adquiere mayor fuerza jurídica, aunque todavía debe probarse en cada caso.

La ineficacia de las recomendaciones puede actuar como elemento contextual y no necesariamente como hecho constitutivo único. Una recomendación incumplida no produce automáticamente responsabilidad internacional; pero si la recomendación advertía sobre un riesgo específico, la autoridad tenía el deber legal de implementarla y el riesgo terminó materializándose, el incumplimiento puede convertirse en una pieza importante de la prueba del conocimiento y de la falta de diligencia. En consecuencia, el valor probatorio depende de la especificidad de la recomendación y de su relación temporal con el daño.

La investigación debe evitar una lectura lineal en la que la responsabilidad se atribuya al Estado como entidad abstracta sin identificar competencias. En cada caso seleccionado es necesario determinar qué autoridad tenía el deber concreto, quién recibió la información y qué capacidad tenía de actuar. El plano internacional atribuye la responsabilidad al Estado, pero la prueba de la omisión exige identificar la actuación u omisión institucional relevante en el establecimiento y periodo correspondientes.

Propuesta de Modelo de Seguimiento de Recomendaciones

Crear un Registro Unificado de Recomendaciones Penitenciarias que permita identificar fecha, centro, riesgo, autoridad responsable, plazo y evidencia de cumplimiento.

Establecer una obligación de respuesta escrita dentro de un plazo legal a las recomendaciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, indicando medidas adoptadas, pendientes y justificación de cualquier imposibilidad material.

Implementar visitas de seguimiento obligatorias cuando una recomendación se relacione con riesgo grave para la vida o integridad personal.

Incorporar los informes y recomendaciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - como insumo periódico de la supervisión judicial de las condiciones de detención.

Crear mecanismos de protección frente a represalias para las personas privadas de libertad y familias que presenten denuncias.

Establecer indicadores públicos de cumplimiento por establecimiento, evitando datos que permitan identificar o poner en riesgo a denunciantes.

Coordinar con el Ministerio Público cuando existan indicios de extorsión, violencia, tortura u otras conductas delictivas.

Vincular la política de despresurización con un análisis individualizado de la prisión preventiva y con alternativas cautelares efectivas, incluido el control telemático cuando corresponda.

Propuesta de Reforma Normativa y Constitucional

Una primera línea de reforma consiste en fortalecer normativamente el seguimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - sin convertir al mecanismo preventivo en un órgano jurisdiccional. Puede establecerse, por ley, un procedimiento uniforme de recepción, respuesta, implementación y verificación, con plazos definidos y consecuencias administrativas por la falta injustificada de respuesta. Esto reforzaría la prevención sin alterar la separación de funciones entre supervisión, administración y jurisdicción.

Una segunda línea es introducir un deber expreso de control judicial periódico sobre las condiciones materiales de las personas privadas de libertad, especialmente en casos de prisión preventiva prolongada. El juez no administra la prisión, pero sí puede revisar la legalidad y razonabilidad de la medida, ordenar actuaciones dentro de su competencia y valorar alternativas cuando la permanencia en determinado establecimiento agrava el riesgo para los derechos fundamentales.

Una tercera línea consiste en garantizar que la vigilancia electrónica no dependa exclusivamente de la capacidad de pago. La política pública debe incorporar financiamiento subsidiado, exoneraciones o criterios de asistencia pública que impidan que una alternativa legal se convierta en un mecanismo de desigualdad. Esta cuestión cobra importancia porque el propio SPT identificó el costo económico como un factor discriminatorio en la aplicación de la vigilancia electrónica (SPT, 2024).

Limitaciones del Estudio

Aunque se revisaron informes, boletines y páginas institucionales públicas para los establecimientos seleccionados, el material consultado no ofrece en una única base la totalidad de recomendaciones emitidas por la OPT para cada lugar entre 2021 y 2026, ni la secuencia completa de destinatario, respuesta y visita de seguimiento.

Los informes, boletines y páginas web permiten identificar denuncias, visitas y observaciones institucionales; no siempre especifican qué recomendación se dirigió a cada establecimiento, quién la recibió, qué respuesta se emitió o qué resultado tuvo el seguimiento. Por ello, los documentos permiten comparación preliminar, no calcular un porcentaje integral de cumplimiento ni atribuir automáticamente responsabilidad internacional.

No se incorporan resultados de entrevistas ni cuestionarios con relatores, jueces, fiscales, defensores o personas privadas de libertad, porque esos instrumentos y el trabajo de campo quedan reservados para una segunda parte de la investigación.

Las referencias a montos de la "talacha" en el proyecto deben considerarse datos preliminares hasta que sean contrastados con evidencia empírica suficiente. La terminología y la administración de los lugares seleccionados difieren. Cantel es un centro de cumplimiento de condena; la fuente de Retalhuleu se refiere a una sede policial; en Coatepeque deben diferenciarse una carceleta policial y el centro preventivo cuya administración fue transferida en 2025. Estas diferencias se explicitan para evitar atribuciones cruzadas.

Conclusiones

Primera. La posición de garante del Estado respecto de las personas privadas de libertad es una obligación reforzada. El hecho de que la agresión sea cometida por otro interno no elimina automáticamente la responsabilidad estatal cuando existían deberes concretos de prevención, vigilancia, protección e investigación (Corte IDH, 1988, 1995, 2006).

Segunda. La "gobernanza híbrida" es útil como categoría analítica para explicar la coexistencia de autoridad estatal formal y mecanismos de control de facto dentro de un establecimiento. Su existencia debe demostrarse mediante indicadores concretos de pérdida o desplazamiento del control operativo y no presumirse únicamente por la existencia de violencia penitenciaria.

Tercera. La evidencia pública consultada identifica señalamientos y actuaciones institucionales sobre "talacha" en la región de Occidente, con referencias específicas a Santa Cruz del Quiché y a Cantel, además de observaciones generales sobre condiciones materiales en preventivos de Quetzaltenango. En Coatepeque se documentan una inspección de carceleta y un cambio administrativo en 2025; en Retalhuleu, una deficiencia de registro de detenciones en una sede policial. Estos datos no son equivalentes entre sí ni permiten afirmar que todos los lugares compartan el mismo patrón.

Cuarta. La eficacia de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT - no debe analizarse únicamente desde la categoría de "fuerza vinculante". El Decreto 40-2010, según la planificación institucional de la propia Oficina Nacional de Prevención de la Tortura – OPT -, establece deberes de

implementación y atención. Por tanto, el problema jurídico consiste en medir el cumplimiento de ese deber y establecer qué ocurre cuando las recomendaciones quedan sin respuesta mientras el riesgo continúa.

Quinta. La hipótesis de aquiescencia estatal puede ser jurídicamente plausible cuando existe una secuencia documentada de conocimiento previo, riesgo concreto, capacidad de intervención, omisión o tolerancia, persistencia del daño y relación causal. Sin embargo, la evidencia pública consultada en esta primera parte no permite concluir definitivamente que tal responsabilidad se configure en cada establecimiento seleccionado; es necesario reconstruir la cadena de recomendación, respuesta y resultado para cada caso.

Sexta. La siguiente fase debe reconstruir, por establecimiento, una cadena documental completa: denuncia, visita, informe, recomendación, destinatario, respuesta, seguimiento, repetición del riesgo y daño. Posteriormente, las entrevistas y los cuestionarios podrán ayudar a explicar barreras institucionales, pero no sustituirán la documentación oficial ni la prueba de cada hecho.

Séptima. La despresurización penitenciaria es una variable relevante, pero las medidas alternativas deben cumplir criterios de igualdad, proporcionalidad y accesibilidad. El control telemático puede contribuir a reducir la presión sobre los centros, siempre que no se convierta en una alternativa reservada a quienes tienen capacidad económica para financiarla.

Recomendaciones

Elaborar una base pública de seguimiento de recomendaciones de la OPT con información por centro y estado de cumplimiento.

Implementar un protocolo interinstitucional que obligue a informar a la OPT sobre las medidas adoptadas frente a recomendaciones relacionadas con vida e integridad.

Fortalecer el control judicial periódico sobre la prisión preventiva y las condiciones de detención.

Investigar de manera diligente las denuncias de "talacha", violencia o cobros ilegales y proteger a quienes las presenten.

Promover la separación efectiva entre personas procesadas y condenadas y mejorar la clasificación penitenciaria con criterios objetivos.

Diseñar una política de vigilancia electrónica con financiamiento público diferenciado para evitar exclusión por capacidad económica.

Utilizar la evidencia documental de la OPT como insumo de políticas públicas y no únicamente como mecanismo reactivo ante denuncias.

Desarrollar la segunda parte empírica con entrevistas, cuestionarios, revisión de expedientes accesibles y verificación de recomendaciones en Quetzaltenango, Santa Cruz del Quiché, Coatepeque, Cantel y, cuando corresponda a lugares de custodia policial, Retalhuleu; adaptar instrumentos y preguntas al régimen de cada establecimiento.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Binder, A. M. (2016). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. (2025). *¿Hacia dónde va el sistema penitenciario? Boletín julio 2025*. https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2025/07/Boletin-julio-2025-Hacia-Donde-va-el-Sistema-Penitenciario-vf.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*, Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*, Decreto 33-2006.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 40-2010, *Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2010/040-2010.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal*, Decreto 49-2016.

Congreso de la República de Guatemala. (2026, 11 de mayo). *Sala recibe informe de la Oficina contra la Tortura*. https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/15994/2026/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo). https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?lang=es&nId_expediente=216

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). *Caso Neira Alegría y otros vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006a). *Caso Baldeón García vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006b). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?lang=es&nId_expediente=20

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf

Crawford, J. (2013). *State responsibility: The general part*. Cambridge University Press.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Heller, H. (1998). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.

Maier, J. B. J. (2004). *Derecho procesal penal (Tomo I: Fundamentos)*. Editores del Puerto.

Ministerio de Gobernación. (2025, 1 de julio). Centro de detención preventiva fortalece gestión penitenciaria. https://mingob.gob.gt/centro-de-detencion-preventiva-fortalece-gestion-penitenciaria/

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (s. f.-a). Comisión de trabajo hace visitas en Coatepeque, Quetzaltenango. https://mnp-opt.gob.gt/comision-de-trabajo-hace-visitas-en-coatepeque-quetzaltenango/

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (s. f.-b). Comprometidos con las personas privadas de libertad. https://mnp-opt.gob.gt/comprometidos-con-las-personas-privadas-de-libertad/

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (s. f.-c). Revisión en centro de cumplimiento de condena. https://mnp-opt.gob.gt/revision-en-centro-de-cumplimiento-de-condena/

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (s. f.-d). Verificaciones en el departamento de Quiché. https://mnp-opt.gob.gt/verificaciones-en-el-departamento-de-quiche-2/

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2022). *Informe anual marzo 2021-marzo 2022*. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Anual-Marzo-2021-Marzo-2022.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2023a). *Acuerdo 002-2023: Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2023/12/01.-Reglamento-de-la-Ley-MNP-OPT-Acuerdo-002-2023.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2023b). *Boletín informativo: Mayo 2023 (Vol. 5)*. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/02/5.-BOLETIN-MAYO.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2023c). *Boletín informativo: Octubre 2023 (Vol. 10)*. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/02/10.-BOLETIN-OCTUBRE.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2024a, agosto). Boletín informativo de la Región Occidente (No. 8). https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/06/8.-BOLETIN-AGOSTO.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2024b, enero). Boletín informativo de la Región Occidente: Enero 2024. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/11/01.-BOLETIN-ENERO-1.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2024c, junio). Boletín informativo No. 6: Región Occidente. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2024/06/6.-BOLETIN-JUNIO.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2024d). Memoria de labores 2023-2024. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2025/02/9.-Memoria-de-Labores-OPT-2023-2024.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2025a). Plan Estratégico Institucional 2025-2034. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2025/09/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-2025-2034-OPT.pdf

Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. (2025b). Plan Operativo Anual 2025. https://mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2025/02/POA-OPT-2025-MNP-OPT.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2024). *Visita a Guatemala del 8 al 19 de octubre de 2023: Recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte* (CAT/OP/GTM/ROSP/1). https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=pkDLsPncsBdjIm35NwP0U2XvmTDNvClccPK95tXNoMtzxf3